PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCION Nº: 301 .-

POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS Nº 09/2015 "ADQUISICION DE FOTOCOPIADORAS, RELOJES BIOMETRICOS Y CALCULADORAS" ID Nº 289.765 – RUBRO 540.

CIUDAD DEL ESTE, 04 de Agosto de 2.015.-

VISTO: El dictamen de fecha 23 de julio del cte. año presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, a este llamado se han presentado las siguientes empresas: DOCUNET S.A., SHIROSAWA COMPANY S.A.I.C. y TIME S.R.L.----------

QUE, la Ley 2051/2003, De Contrataciones Públicas, establece en su Art. 16: "**Tipos de Procedimientos**: *Las convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:…**literal b** Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos…*"----------

QUE, según, el Art. 34 de la misma Ley citada más arriba, en su penúltimo párrafo establece: "***Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar**".----------

QUE, en virtud de lo que establece el **Art. 4 de la Ley 2051/2003,** "PRINCIPIOS GENERALES: La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: **literal a) de Economía y Eficiencia** *en el sentido de que las necesidades públicas se satisfagan **con la oportunidad, la calidad y el costo** que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria*".----------

QUE, en el dictamen se evidencia que el Comité de Evaluación ha dado cumplimiento a la Resolución DNCP Nº 849/2015 por la cual se aprueba el criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal del oferente respecto a la prohibición prevista en los literales "a" y "b" del Articulo 40 de la Ley Nº 2051/20013, pues en contestación al pedido de informe solicitado a la Sección de Recursos Humanos, este se ha pronunciado manifestando que ninguno de los oferentes se encuentran comprendidos dentro de las mencionadas prohibiciones, conforme a la Base de Datos del SINARH y Registro de Personal de esta Institución, además de la Constancia de la S.F.P. presentada por el oferente.----------

QUE, el dictamen recomienda: "***DECLARAR DESIERTA** la **adquisición de los ITEMS 2 y 3** (relojes biométricos y calculadoras), cotizada únicamente por la Empresa **TIME S.R.L.** en virtud a que las documentaciones presentadas por el oferente, no cumple con los documentos de carácter sustanciales, Art. 61 del Decreto reglamentario Ley 21909, ajustándose a lo establecido en la Ley 2051/03 Art. 30 Inciso b) "Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas".*----------

QUE, el dictamen reza: "*…la Empresa **SHIROSAWA COMPANY S.A.I.C** es el único oferente que cumple con los requisitos sustanciales establecida en el PBC; **DOCUNET S.A., y TIME S.R.L.**, no cumplen con los criterios sustanciales según detalle: **DOCUNET S.A.:** llenado del formulario **(no detalla marca y procedencia del bien), Art. 58 Nº 3, Art. 60 Nº 2 del Decreto Nº 21909/03 en concordancia al Art 26 de la Ley Nº 2051/03**. Por lo tanto esta oferta queda descalificada.-*
***TIME S.R.L.:** garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendido **(el mantenimiento de oferta es menor en cuanto al plazo solicitado en el PBC IAO 20 (e)), Art. 60 Nº 1 del Decreto Nº 21909/03 en concordancia al Art. 26 de la Ley Nº 2051/03.** Por lo tanto esta oferta queda descalificada.*----------

Oscar D. Alfonzo S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná

Rossana Mabel Casco
Asistente Adm.
VI C J Alto Paraná

ABOG. RAMON F. A. ECHEVERRIA
MIEMBRO
VI C.J. ALTO PARANÁ

ABOG. BERTHA AVALOS
Presidente 1ª Apel. Lab.
VI C.J. Alto Paraná

QUE, el mencionado dictamen recomienda la adjudicación a la empresa: "***SHIROSAWA COMPANY S.A.I.C., con RUC N° 80009767-0*** *para la* ***Adquisición del ITEM 1, Fotocopiadora Multifunción Laser,*** *la cantidad de 20 (veinte) por un monto de* ***Gs. 139.000.000 (GUARANIES CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES),*** *por presentar el menor precio entre las ofertas en relación al ítem 1, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el marco de esta licitación, cuenta con la calificación y capacidad necesaria para cumplir con el contrato y proveer el ítem adjudicado, ajustándose de esta manera a lo establecido en el Decreto N° 21909/03 en su Art. 63° numerales 1, 2 y 3 "La adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las documentaciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de Bases y Condiciones; 2) tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; 3) Presente el precio evaluado como el más bajo"; y, a la Ley 2051/03 artículo 34 inciso c).*----------

QUE, la Empresa SHIROSAWA COMPANY S.A.I.C es el único oferente que cumple con los requisitos sustanciales establecida en el PBC; no cumplen con los requisitos sustanciales según detalle: DOCUNET S.A.: llenado de formulario (no detalla marca y procedencia del bien), Art. 58 N° 03, Art. N° 02 del Decreto N° 21909/03 en concordancia al Art. 26 de la Ley N° 20151/03. Por lo tanto esta oferta queda descalificada. TIME S.R.L.: garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendido (el mantenimiento de oferta es menor en cuanto al plazo solicitado en el PBV IAO 20 (e)), Art. 60 N° 1 del Decreto N° 21909/03 en concordancia al Art. 26 de la Ley N° 20151/03. Por lo tanto esta oferta queda descalificada.----------

QUE, el dictamen expresa: "*Finalmente el comité de Evaluación conformado para el llamado a concurso de Ofertas N° 09/2015 (Adquisición de Fotocopiadoras, Relojes Biométricos y Calculadoras); ID N° 289.765, Rubro 540, de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, manifiesta que las decisiones fueron tomadas con absoluta independencia de criterio...(Decreto N° 21909/03 Art. 56 CONFIDENCIALIDAD. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de ofertas, a los oferentes ni a las personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el informe de recomendación de la adjudicación)... y sin ningún interés personal, familiar o de negocios con los proveedores, por tanto emite la siguiente recomendación de adjudicación de conformidad a los dispuesto en el articulo 64 número 6 del Decreto N° 21909/03, a la siguiente Empresa.*----------

QUE, por Nota NDAF N° 380/2015 solicita a los Miembros del Consejo la designación del **Lic. Alberto Garcete, Jefe de Sección**, como Administrador del contrato para la presente adjudicación de conformidad al Art. 4° de la Resolución N° 5220/2014 de la Corte Suprema de Justicia.----------

QUE, en sesión de fecha 29 de julio de 2.015 según consta en Acta N° 22 se autorizó la adjudicación para el llamado a Concurso de Ofertas N° 09/2015 "Adquisición de Fotocopiadoras, Relojes Biométricos y Calculadoras" ID N° 289.765 - Rubro 540.----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 2929/15, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 5.386/15 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015", **EL,**

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1° DECLARAR DESIERTO, los **ITEM 2 y 3 (relojes biométricos y calculadoras),** por los fundamentos expuestos en el exordio.----------

Artículo 2° ADJUDICAR: a la empresa **SHIROSAWA COMPANY S.A.I.C.,** con **RUC N° 80009767-0** para el llamado a Concurso de Ofertas **N° 09/2015 Adquisición de Fotocopiadoras, Relojes Biométricos y Calculadoras"** ID N° 289.765 - RUBRO 540, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Fotocopiadora Multifunción Laser	20	6.950.000	139.000.000
			Totales	**139.000.000**

Artículo 3° ENCOMENDAR, la elaboración del contrato respectivo al Ab. Carlos Arrúa, Jefe de la U.O.C. y por consiguiente **AUTORIZAR,** al Presidente la suscripción del mismo.----------

Artículo 4° DESIGNAR, al **Lic. Alberto Garcete, Jefe de Sección**, como **Administrador del Contrato** para la presente adjudicación.----------

Artículo 5° IMPUTAR, la erogación dispuesta en la presente Resolución al Rubro 540- Adquisición de Equipos de Oficina y Computación – VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná.----------

Artículo 6° NOTIFICAR, y una vez cumplido, archivar.----------

Rosana Mabel Cast...
Asistente Adm.
VI C J Alto Paraná

Oscar D. Alfonzo S.
Presidente
VI Circunscripción Judicial
Alto Paraná

ABOG RAMON F A. ECHEVERRIA
MIEMBRO
VI C.J. ALTO PARANÁ

ABOG. BERTHA AVALOS AGUERO
Presidente T. Apel. Laboral
VI C.J. Alto Paraná

Abog. Carlos A. Arrúa D.
Jefe de Sección
VI C. J. Alto Paraná
04/08/15

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Alto Paraná